

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. ANTONIO TREVÍN LOMBÁN, Diputado por Asturias, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes preguntas para que les seas contestadas por escrito.

Según informaciones difundidas en medios de comunicación, el Gobierno en funciones nombró como “consejero asesor” en la Embajada española en Brasil a un comisario jubilado de la Policía Nacional que se encuentra a la espera de juicio por el asesinato de su mujer tras haber confesado ser el autor de los hechos. De esta forma, esta persona continúa acreditada como personal diplomático y conserva la inviolabilidad y parte de la inmunidad del cargo aún después de haberse jubilado, situación que le debería haber supuesto dejar el servicio activo y el cargo de consejero.

A pesar de que, cuando se conocieron los hechos, el Ministro de Asuntos Exteriores dijo que España renunciaría a la inmunidad diplomática de la que gozaba esta persona si se confirmaba que la investigación era por un crimen machista, la realidad es que no fue apartado de su puesto, sigue cobrando su sueldo íntegro y España sólo ha renunciado a la “inmunidad de jurisdicción”, por lo que cuando haya una sentencia no cumpliría condena en una cárcel brasileña, sino que sería trasladado a España.

El mantenimiento de este cargo ha tenido como consecuencia que esta persona ni siquiera haya estado detenida por el crimen, beneficiándose de la inviolabilidad del personal diplomático prevista en el artículo 29 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

¿Por qué motivo el Gobierno en funciones nombró a un comisario jubilado de la Policía Nacional como “consejero asesor” de nuestra Embajada en Brasil?

¿Mantiene actualmente a ese comisario jubilado como “consejero asesor” de nuestra Embajada en Brasil, actual sede de unos juegos olímpicos?

¿Qué funciones realiza esta persona? ¿Qué diferencias existen entre las que realiza en estos momentos y las que venía realizando como “consejero de Interior” en la misma Embajada?

¿Cuál ha sido la forma de provisión de este puesto de trabajo?

¿Se garantizaron los principios de mérito y capacidad? ¿De qué forma?

¿Qué requisitos se exigieron para la cobertura de la plaza?

¿Se hizo posible la libre concurrencia entre quienes los cumplieran?

¿Concurrieron otras personas al procedimiento de provisión?

¿Qué méritos se valoraron para la adjudicación?

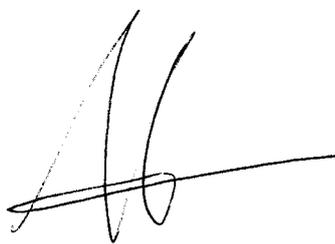
¿Se ha valorado en la adjudicación de la plaza la circunstancia de que esta persona está pendiente de juicio por la muerte de su esposa después de haber confesado su autoría?

¿Considera el Gobierno en funciones, a la vista de estos hechos, que una persona que puede ser condenada por un asesinato machista es idónea para ejercer un puesto del nivel que se ha descrito en una representación diplomática española?

¿Por qué razón no se ha cumplido el anuncio del Ministro de Asuntos Exteriores en funciones en relación con la renuncia a la inmunidad diplomática de esta persona?

¿Es consciente el Gobierno en funciones de que se está ofreciendo en el exterior la imagen de un gobierno que protege económica, procesal y penalmente a quien está acusado de un crimen machista?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 17 de agosto de 2016



EL DIPUTADO
ANTONIO TREVÍN LOMBÁN



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

81/I/mas/38